

**ACTA/No. TREINTA Y DOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia de la Magistrada Presidenta en Función, Licenciada Elsy Dueñas Lovos y de los Magistrados: Licenciados, José Ángel Pérez Chacón, Héctor Nahún Martínez García, Oscar Antonio Canales Cisco; Doctor Ramón Iván García; Licenciado Alex David Marroquín Martínez, Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña, Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. **I.**

**EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL FLORES
DUREL PARA CONOCER DE CASACIÓN 1-C-2022 Y EXPONE LA
RESOLUCIÓN DE LA EXCUSA REFERENCIA 6-E-2022. II. PROBIDAD. a)**

Informe sobre indagación de funcionarios suplentes y otros cargos de igual naturaleza, proyecto de acuerdo. b) Acuerdo sobre funcionarios fallecidos. **III.**

INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Informativo D-287-21 contra la licenciada Maira Carolina Cabeza de Sosa (caduca el 28 de abril de 2022). b) Informativo D-223-21 contra los licenciados German Alcides Sánchez y Edvar Levis González García (Caduca el 28 de abril de 2022). **IV. COMISIÓN DE JUECES.** Nota de fecha

25/3/2022, suscrita por el Magistrado de la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador y Coordinador de Mesa Judicial, quien informa sobre la revisión de la normativa correspondiente respecto de la Circular N°153 de fecha 23/11/2021 y sobre las recomendaciones respecto de la jornada extraordinaria de trabajo de los Juzgados de sede única, efectuada por la Comisión de Asuntos Estratégicos. **V. CASACIÓN 2-C-2022 (IMPROCEDENCIA), SE ABSTIENEN DE CONOCER LOS MAGISTRADOS ALEX DAVID MARROQUÍN, LEONARDO RAMÍREZ MURCIA, DAFNE SÁNCHEZ DE MUÑOZ Y HÉCTOR NAHÚN MARTÍNEZ GARCÍA.** Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos; no se han incorporado aún los Magistrados Rivera Márquez, Pérez Chacón, Calderón y Ramírez Murcia; se deja constancia que Magistrado Presidente López Jerez y Magistrado Suarez Magaña están ausente por misión oficial; **Preside Magistrada Dueñas, quien somete a votación agenda original: Once votos.** Autorizan los señores Magistrados: Dueñas, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Velásquez; **se deja constancia del ingreso de los Magistrado Rivera Márquez, Pérez Chacón, Calderón y Ramírez Murcia.** Se procede con punto I. **EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL FLORES DUREL PARA CONOCER DE CASACIÓN 1-C-2022, EXCUSA REFERENCIA 6-E-2022.** Magistrado Flores Durel, solicita autorización para retirarse; se hace constar el ingreso de la licenciada F, quien expone la excusa 6-E-2022, por escrito presentado por el licenciado Miguel Ángel Flores Durel, para abstenerse de

conocer del recurso de casación 1-C-2022, por escrito el Magistrado Flores Durel, expresó que previo nombramiento como Magistrado, fue apoderado del licenciado O D Q, apoderado de la parte demandada en el citado proceso, así como fue asesor jurídico del padre de este señor O F, la propuesta de proyecto es declarar admisible excusa por la relación profesional y de amistad que duró mas de 20 años, con fundamento en el artículo 52 del Código Procesal Civil y Mercantil; se deja constancia del retiro de Magistrada Chicas. **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación la excusa 6-E-2022 para separar al licenciado Miguel Ángel Flores Durel, del conocimiento de la casación 1-C-2022: Once votos.** Autorizan los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Magistrada Sánchez de Muñoz, consulta si se ha seguido el orden de llamamientos para las suplencias; la licenciada F, responde que efectivamente se ha seguido; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación que en la excusa 6-E-2022, se nombre como Magistrado suplente al licenciado David Omar Molina Zepeda, en sustitución del licenciado Miguel Ángel Flores Durel: Trece votos.** Autorizan los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. **Se deja constancia del reingreso del Magistrado Flores Durel.** Se procede con punto II. **PROBIDAD.** a) Informe sobre indagación de funcionarios suplentes y otros cargos de igual naturaleza, proyecto de acuerdo;

tiene la palabra el Magistrado Marroquín, refiere que existe un volumen importante de diputados suplentes, quienes en su período no suplieron nunca o solo lo hicieron en dos ocasiones y en razón de lo cual, básicamente no hay nada significativo que investigar; por lo que se tomó en la Comisión de Probidad, la decisión de emitir resolución genérica, aplicada a cada uno, que no es procedente iniciar investigación; así como hay fallecidos, y como la responsabilidad es del funcionario, del mismo modo se emitirá resolución para poder dar el expediente por cerrado. Tiene la palabra el licenciado Q, expone que son 288 casos vigentes, propietarios 138 y 150 suplentes; se han depurado 14 casos; el 17/11/2020 Corte Plena, decidió dos parámetros para desarrollar en cuanto a los suplentes y fallecidos; se solicitó el número de llamamientos y el período efectivo de tiempo, misiones oficiales y monto percibido; con base a esa información se haría la indagación previa o no, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito; Magistrada Dueñas, consulta si los suplentes perciben salario solo si suplen; licenciado Q, afirma que solo cuando son llamados perciben; agrega que la Asamblea Legislativa les proporcionó información sobre los nombres que efectuaron mayores suplencias como diputados, uno de ellos, afirma tienen información que ya falleció; Magistrado Ramírez Murcia, expresa que en cuanto a los datos, si se refiere solo a los viáticos; licenciado Q, afirma que es respecto a ingresos y viáticos; Magistrado Marroquín, refiere que de los 150 suplentes, solo 3 ejercieron prácticamente de suplentes durante el período, el resto no llegó ni al 25% y por ello se considera que no hay mérito, pues no fue significativo; el licenciado Q, expresa que la propuesta es en

dos aspectos, con los casos que ameritan investigación, ordenando en los 3 casos señalados -retirando el ya fallecido si así lo decide el Pleno-, en el caso que no ameritan resolver el no inicio del proceso; de tal forma, al aplicar los criterios, quedarían 122 casos activos, con la capacidad instalada de la Sección, se requieren 2 años para depurar; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que hay aspectos en los que tiene posición, en cuanto a las suplencias -más allá de los diputados-, que requiere valoración si hay o no merito para analizar el patrimonio; comparte la idea que en su mayoría no amerita pues no ejercen, dentro de la regla general de determinar a *priori* si deben investigarse los que revelen ingreso a raíz del desempeño como suplentes y de otras funciones que pasan a formar parte de un rol en el Gobierno, o de menor jerarquía; y que se emita una resolución o auto de forma individual; en cuanto a los fallecidos y la tendencia que se excluya, la ley de enriquecimiento ilícito señala que debe seguirse a la persona este con vida o no, pues no es materia penal; Magistrado Calderón, se expresa de acuerdo en cuanto a las suplencias que no ameritan ser investigadas, opina que comparte el criterio de lo planteado por la Comisión de Probidad, en ese sentido en cuanto a los fallecidos, opina que solo el funcionario sabía de donde lo tomó, y el Pleno carece de capacidad de investigar; empero, debe informarse a la Fiscalía General de la República, para que indague en cuanto al origen del dinero; en los casos que el incremento sea evidente hay que indagar; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que no concuerda y disiente con las propuestas que se traen, en primer término respecto a los suplentes, por la cantidad devengada como suplentes,

considera que no puede ser el punto de partida, según el artículo 7 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito que consigna el capital en general, no alude solo a los salarios, así debe hacerse examen preliminar y comparación en cuanto a declaraciones iniciales y finales; en consecuencia el contenido del artículo 8 de la misma Ley, establece que debe tomarse las medidas que se ameriten; ahora bien, en cuanto a los fallecidos considera que corresponde remitir a la Fiscalía General de la República, con fundamento en el artículo 240 de la Constitución, la Corte Plena tiene la potestad de determinar si existen o no indicios de enriquecimiento ilícito y ordenan el juicio, pues se está en material civil, y con fundamento a tales consideraciones no acompañará con su voto las decisiones que se tomen en relación a ello; Magistrado Martínez García, manifiesta que personalmente opina no confundirse con el tema de los fallecidos hay que partir del tenor literal del artículo 240 de la Constitución, que no estipula poder enjuiciar a través de este mecanismo de enriquecimiento ilícito a los familiares, punto de partida que define al funcionario que tiene la legitimación pasiva, para determinar el incremento del patrimonio, la Constitución estableció que para el incremento se tomaría el patrimonio de todo el grupo familiar pero no para enjuiciar, en cuanto a la Ley de Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados públicos artículos 89 y 12, también menciona que iniciará proceso contra el funcionario, no contra el grupo familiar, si se interpreta sistemáticamente buscando la coherencia; artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra el concepto de legitimación, inciso segundo, y con base a ello, en los supuestos de funcionarios fallecidos no se

habilita a los familiares la legitimación; por ello señala la decisión debe ir encaminada a dicho análisis; en cuanto a los diputados que no tuvieron la oportunidad de desempeñarse, es importante que para el enriquecimiento ilícito se considere no solo los ingresos sino también el incremento de capital como se afirmó; así como también, debe tomarse en cuenta la sentencia de inconstitucionalidad 146-2018 de la Sala de lo Constitucional, que definió la figura de extinción de dominio y la de enriquecimiento ilícito, que es de obligatorio cumplimiento, en esta señala, se estableció plenamente que a los familiares no existe la posibilidad de procesarlos, así esta Corte solo podría informar a la Fiscalía General de la República y será este ente quien decida si activa o no un mecanismo, no únicamente en materia penal pues tiene una Unidad en materia civil; agrega que, esperar a que la Sección de Probidad pueda analizar todas las declaraciones de patrimonio, es un problema histórico, por lo que se esta tomando decisión por no existir indicios por parte de esos ex funcionarios, agrega que debe tenerse presente el elemento que el perjuicio debe ser a la Hacienda Pública; Magistrado Flores Durel, manifiesta que difiere que no se puede ordenar al Fiscal General de la República que inicie investigación, no considera que sea falta de respeto, en atención a lo expuesto por el Magistrado Calderón, en cuanto al documento entregado tiene consultas; cuales son las circunstancias nuevas para adoptar medidas de investigación; sugiere cambiar la palabra ínfimo por la palabra relativamente bajo; porque se propone acuerdo para no iniciar investigación, no encuentra sentido acuerdo individual; Magistrado Marroquín, manifiesta que

coincide con los planteamientos de buscar un mecanismo de salir en cuanto a los diputados suplentes y fallecidos, en lo que no esta de acuerdo, que se tenga que informar a la Fiscalía General de la República, pues la competencia es civil, no considera que sea función de la Corte; en el caso de los fallecidos, es un tema que tomar en cuenta que no se investigó antes; como punto de partida la Institución en general ha sido deficiente en su trabajo y cada quien tome responsabilidad; licenciado Q, tiene la palabra y en cuanto a las circunstancias nuevas, se refieren a denuncias que se presenten sobre el funcionario según el artículo 10 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito; se tomará en cuenta la recomendación en cuanto al cambio de la palabra ínfimo; así como lo del acuerdo general; licenciado M R, de la Sección de Probidad tiene la palabra y manifiesta que la indagación la había ordenado Corte Plena, y el elemento grave es que se dieron en el marco de apelaciones del Instituto de Acceso a la Información, y una sola apelación implicaba la de todos los diputados propietarios y suplentes, por el paralelismo de la forma, como se ordenó por Acuerdo indagar y ahora en virtud de acuerdo se debe ordenar la no investigación; licenciado Q, refiere que en el años 2017 de la Oficina de Acceso de la Información se plantearon por un petionario 5 apelaciones, y al resolver estas determinaron 522 casos entre diputados suplentes y propietarios de 2009-2018; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que trae a colación que Corte aprobó propuesta referente a examen preliminar, lo cual fue para agilizar la gran cantidad de casos, cuestión que se logra al hacer el cruce de declaración de toma y de cese del cargo, si es notablemente superior, se investiga, y se aplica no solo

a los suplentes sino que a todos; Magistrada Velásquez, manifiesta que el licenciado Pineda exponía sobre el examen preliminar para determinar *prima facie* si hay o no enriquecimiento y así lo estableció Corte Plena que se hiciera, y en ese sentido replantear la potestad de acuerdo, pues solo se está analizando el salario y a su juicio si se debe hacer la investigación preliminar; advierte que se han incluido a los miembros del Tribunal Supremo Electoral; sin embargo, ellos siempre ejercen la labor con los propietarios; en segundo lugar para los casos de los funcionarios fallecidos, no se especifica si hay indicios, o nivel de avance de la investigación, solo se menciona que se suspenderá y remitir certificación a la Fiscalía General de la República (FGR), consulta si se tiene claro cuándo se remite a la FGR o con que finalidad; si aquí no se ha determinado la posibilidad de la comisión de un hecho delictivo con que intención se remite; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta sobre la verificación de la información aportada se han tenido discusiones en anteriores ocasiones; y la cantidad de declaraciones siempre es un número que supera la capacidad de la Sección de Probidad; lo que el Pleno ha establecido es que con el fin de verificar se apliquen criterios de selección, es así que en el Reglamento, se establecieron algunos, en este caso la Comisión de Probidad, propone que algunos casos no deben ser objeto de verificación con criterio negativo; y el examen previo no esta descartado, tomando en cuenta que la labor de verificación es *sui generis*, por el hecho de ser funcionario público, así a su parecer es válida la propuesta; agrega que, el acuerdo deja por fuera otro rango de funcionarios, teniendo impacto para los que cesaron en el año 2013; en

relación a los funcionarios fallecidos, considera que es otra la interpretación, la Constitución apuntala como único límite los 10 años, opina que es un tema al que debe dársele más reflexión y que naturaleza jurídica se le dará pues no se encuentra convencido al respecto pues podrían encontrarse con casos graves;

Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación la propuesta de Probidad de a) acordar la adopción de las medidas necesarias según el artículo 8 atribución 1ª de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, orientadas a la verificación de la veracidad de la declaración juradas de patrimonio presentada por los funcionarios: Hortensia Margarita López Quintana y Karina Ivette Sosa de Rodas 1/5/2009 al 30/4/2012; b) no iniciar las diligencias de investigación y comprobación de la veracidad de la declaración juradas de patrimonio mientras no se tengan conocimiento de circunstancias que de lugar a que considere el desarrollo de las diligencias de investigación de los casos atinentes a diputados suplentes de la Asamblea Legislativa que ejercieron funciones durante el período del 1/5/2009 al 30/4/2012 en razón que por dicho cargo hayan recibido ingresos inferiores a \$65689.64 cantidad que representa el 40% del monto total que se remuneró a un diputado propietario en el período en funciones antes citado, debiéndose en consecuencia resguardar los expedientes; c) que se utilice el mismo criterio adoptado en el presente acuerdo por esta Corte en el caso de los siguientes funcionarios: i) diputados suplente del período comprendido 1/5/2012 al 30/4/2015; ii) diputados suplentes del Tribunal Supremo Electoral del período comprendido del 2009

al 2014; iii) concejal suplente del Consejo Nacional de la Judicatura del período 2010-2015; y iv) diputado suplente del Parlamento Centroamericano período 2011-2016, por tanto para los citados funcionarios se aplicará el mismo procedimiento indagatorio presentando los resultados a este Pleno a fin de proceder de la forma acordada en el presente acuerdo para contribuir a la eficiencia en la depuración de casos relativos a enriquecimiento sin justa causa; d) dejar sin efecto el acuerdo anterior: Diez votos. Autorizan los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco Valiente. Magistrado Rivera Márquez, expresa que manifestó estar de acuerdo; sin embargo, no estaría de acuerdo con el literal a); bajo la línea que al final las dos diputadas ejercieron período importante en la Asamblea Legislativa, pues al 30/4/2022 transcurren los diez años, no tendría a su parecer sentido; suma su voto en cuanto al literal b) y respecto al c) excluiría lo relativo al Tribunal Supremo Electoral pues según la Ley ejercen funciones, por lo demás señala apoya la propuesta; licenciado Quiteño afirma que se hará la indagación previa al respecto de ellos; Secretaría General, manifiesta que los Magistrados Rivera Márquez y Chicas concurren con su voto en el mismo sentido expresado por el Magistrado Rivera Márquez, por lo que serían Doce votos. **Magistrada Dueñas, señala que se aprueba con Doce votos**, con las observaciones efectuadas por el Magistrado Rivera Márquez; Magistrado Calderón, expresa que el caso de los Magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral, cuando son nombrados ya se les incluye un salario

por ello la obligación de investigarlos ya nace, por ello comparte lo expresado por el Magistrado Rivera Márquez; licenciado Q, reitera que se hará la investigación; Magistrado Marroquín, indica que debe reflejarse que con diez votos están de acuerdo tal cual está la propuesta; pero votos concurrentes con las observaciones efectuados en cuanto a los Magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral; **Magistrada Dueñas, expresa que con diez votos se aprueba la propuesta y concurren los Magistrados Rivera Márquez y Chicas, sin lo consignado en el literal a) de la resolución y lo atinente a los Magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral;** licenciado M R, manifiesta que se debe tener claridad en este tema pues en cuanto a la capacidad procesal y legitimación, es un tema complicado que implicaría seguir contra los herederos o diligencias de yacencia en caso que no hubieran; por lo que se torna complejo en cuanto a sus límites y alcances, en relación al artículo 240 de la Constitución; asimismo agrega que se tiene dificultad desde la notificación, con el acceso a los familiares, a la información bancaria; a manera de ejemplo cita que, se han tenido casos en los que al empezar a indagar lo único que aportan algunos familiares es el certificado de defunción; lo que representa un obstáculo procesal; empero, el tema civil podría sopesarse la posibilidad de que la Fiscalía General de la República sea la que indague pues cuenta con mayores facultades; Magistrado Ramírez Murcia, insiste en cuanto al tema por los intereses estatales y leyes que involucran, pues considera que es competencia de la Corte, en cuanto a recuperación de patrimonio del que se sospecha ha sido sustraído ilegalmente por el funcionario, el hecho de su

fallecimiento no lo exime de responsabilidad; sugiere, se estudie, y en caso que se necesite hacer propuesta legislativa que viabilice su recuperación se efectúe; Magistrado Marroquín, coincide que no hay que invertir tiempo en algo infructuoso, en ese sentido se ha indagado y la jurisprudencia de las Cámaras ha sido, que si no hay legitimación pasiva no se le da trámite; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación acuerdo i) en relación a funcionarios, ex funcionarios públicos y empleados públicos que han fallecido y que no se ha iniciado proceso de verificación de las declaraciones juradas de patrimonio por parte de la Sección de Probidad, remitir el listado junto con certificación de cada expediente a la Fiscalía General de la República, a fin de que dicha Institución efectúe las acciones legales necesarias que así considere; ii) para aquellos casos de funcionarios, ex funcionarios públicos y empleados públicos que han fallecido y que el proceso de verificación de las declaraciones juradas de patrimonio por parte de la Sección de Probidad, ya fue iniciado o se encuentre en curso sea suspendida y se remita expediente en el estado en que se encuentre a la Fiscalía General de la República, a fin de que dicha Institución efectúe las acciones legales pertinentes; iii) dejar sin efecto cualquier acuerdo emitido con anterioridad por esta Corte Plena que contraríe el presente: Diez votos.** Autorizan los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco Valiente. Se procede con punto **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-287-21 contra la licenciada Maira Carolina

Cabeza de Sosa (caduca el 28 de abril de 2022); tiene la palabra la licenciada L Q, procede a exponer el expediente contra la licenciada Cabeza de Sosa, por entrega extemporánea de su Libro de Protocolo de 4 años 4 meses, no ejerció su derecho de defensa, agrega que no se solicitaron testimonios a la Sección del Notariado, el precedente en similares condiciones salvo que los infractores si reconocieron el incumplimiento, y la suspensión devino en dos años en el ejercicio del notariado; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación, declarar que la licenciada Maira Carolina Cabeza de Sosa, incurrió en incumplimiento de sus obligaciones notariales por entrega tardía de su Libro de Protocolo: Diez votos.** Autorizan los señores Magistrados: Pérez Chacón, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Velásquez. Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que en los casos precedentes se dieron 2 años de suspensión pues se acreditaron incapacidades, y en el otro caso se ejerció derecho de defensa; teniendo en cuenta tales factores, propone sean 3 años de suspensión; Magistrado Calderón, manifiesta que el hecho que no se ejerza derecho de defensa no puede utilizarse como agravante; **Magistrada Dueñas, somete a votación que se sancione con tres años de suspensión en el ejercicio de notariado a la licenciada Maira Carolina Cabeza de Sosa: Tres votos.** De los señores Magistrados: Pérez Chacón, Sánchez de Muñoz y Clímaco Valiente. No hay decisión. **Magistrada Dueñas, somete a votación que se sancione con dos años de suspensión en el ejercicio de notariado a la licenciada Maira Carolina Cabeza de Sosa: Nueve**

votos. Autorizan los señores Magistrados: Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Velásquez. Magistrada Sánchez de Muñoz, solicita autorización para entregar observaciones de forma; Magistrada Dueñas que Preside autoriza y agrega que la Magistrada Velásquez también entregará e instruye a licenciada L Q, que las tome en cuenta. Se procede con literal b) Informativo D-223-21 contra los licenciados German Alcides Sánchez y Edvar Levis González García (Caduca el 28 de abril de 2022); la licenciada L Q, tiene la palabra y expone que en el expediente contra los licenciados Sánchez y González García, refiere que el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador informo que los profesionales no asistieron a audiencia de vista pública, conducta calificada como incumplimiento de obligaciones profesionales, en su defensa el licenciado González García, manifestó que se le olvidó presentar la renuncia; el licenciado Sánchez manifestó, que le coincidieron otras audiencias; no obstante, que de la realización de la del Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, le notificaron primero, acudió a otra y no presentó escrito al relacionado Tribunal; en ese sentido, agrega la licenciada L Q, el proyecto de resolución es declarar que ambos investigados incumplieron a sus obligaciones profesionales; Magistrado Flores Durel, consulta si les corrieron término para justificar incomparecencia; licenciada L Q, responde que si; expresaron lo antes argumentado como defensa en la Sección de Investigación Profesional; Magistrado Ramírez Murcia, consulta si la conducta de los abogados es reiterativa; licenciada L Q, responde que es la primera vez que son reportados; Magistrada Dueñas,

consulta en cuanto a la sanción; licenciada L Q responde que se les sanciona individualmente por haber incurrido en falta por diferentes motivos; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación sancionar en el ejercicio de la abogacía al licenciado German Alcides Sánchez, por incumplimiento de sus obligaciones profesionales: Diez votos.** Autorizan los señores Magistrados: Pérez Chacón, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Velásquez; Magistrado Rivera Márquez, observa que debe decir suspendáse de manera declarativa no suspéndese. Licenciada L Q, expresa que por la conducta incurrida por los profesionales, no se cuenta con precedentes; empero, por la trascendencia del comportamiento y que ambos la han reconocido, se ha considerado un tiempo menor para la sanción de tres meses; Magistrado Ramírez Murcia, recuerda de antecedente de profesional que no se presentaba y luego no coincidía con las partes; por ello, refiere consultaba respecto de la reiteración; **se hace constar el retiro de Magistrado Pérez Chacón; Magistrada Dueñas que Preside somete a votación sancionar en el ejercicio de la abogacía al licenciado German Alcides Sánchez, por el término de tres meses: Dos votos.** De los señores Magistrados: Marroquín y Calderón. No hay decisión. **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación sancionar en el ejercicio de la abogacía al licenciado German Alcides Sánchez, por el término de seis meses: Ocho votos.** Autorizan los señores Magistrados: Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera

Márquez. Magistrado Rivera Márquez, opina que en estos casos es importante incluir en la argumentación, que no solo es el derecho de defensa el afectado sino a la administración de justicia, por los recursos que se invierten; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar que el licenciado Edvar Levis González García, incumplió con sus obligaciones profesionales:Nueve votos.**

Autorizan los señores Magistrados: Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Licenciada L Q, manifiesta que la propuesta de suspensión tomando en cuenta la decisión anterior es de seis meses de suspensión. **Magistrada**

Dueñas que Preside somete a votación sancionar en el ejercicio de la abogacía al licenciado Edvar Levis González García, con seis meses de suspensión: Nueve votos. Autorizan los señores Magistrados: Pérez Chacón,

Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Magistrado Rivera Márquez, señala que dado que se está bajando del mínimo, es necesario argumentación que explique las razones; Magistrado Calderón, expresa en el mismo sentido que el Magistrado Rivera Márquez y sugiere citar en cuanto a los parámetros; Magistrado Clímaco Valiente, expresa en cuanto a la fundamentación, respecto a los parámetros del legislador, considera que si es una atenuante, es el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando hay aceptación de los hechos por parte del infractor. Se procede con punto **IV. COMISIÓN DE JUECES.** Nota de fecha 25/3/2022, suscrita por el Magistrado de la Cámara Primera de lo Penal de San

Salvador y Coordinador de Mesa Judicial, quien informa sobre la revisión de la normativa correspondiente respecto de la Circular N° 153 de fecha 23/11/2021 y sobre las recomendaciones respecto de la jornada extraordinaria de trabajo de los Juzgados de sede única, efectuada por la Comisión de Asuntos Estratégicos; tiene la palabra el Magistrado Marroquín, quien manifiesta que aprovechando la presencia del doctor *****, en cuanto a la circular, que a su parecer la falta de claridad ha generado confusión; Magistrado doctor *****, tiene la palabra y expresa en cuanto a la nota a raíz de acuerdo adoptado en Mesa Judicial, por análisis efectuado en relación a Jueces de Paz que están ejerciendo de forma interina la circular 153, surgió señala ya casi en los últimos días hábiles del año recién pasado que estableció que un horario de trabajo de lunes a domingo de 8:00 a las 18:00 con actividad presencial, sin especificar el personal que debía presentarse en los turnos; en ese sentido, indica la jornada máxima laboral contemplada según la Constitución artículo 38, de la misma forma la Ley de la Carrera Judicial, y contempla el trabajo extraordinario, y la circular superaba esas horas a la semana, se hizo alusión agrega en cuanto a la diferenciación en razón de la ubicación de la sede judicial; alude asimismo, a las Disposiciones Generales del Presupuesto y el Contrato Colectivo de Trabajo, reflexiona que la franja de las 6:00 pm. a las 8:00 am del siguiente día en los que están a disposición según llamado, da la razón afirma, a la postura de Mesa Judicial para que se retome la disponibilidad del Juez y del personal que sean necesarios; y el Juez y personal que no cumpla con la obligación se aplique el régimen disciplinario; que se establezca que la jornada

ordinaria para sedes únicas sea de 8 a 4 de la tarde y en el horario inhábil de las 6 de la tarde a las 8 sea la misma circunstancia; Magistrada Dueñas, refiere que como es de conocimiento algunas sedes judiciales cierran, y en casos como de violencia intrafamiliar las víctimas generalmente acuden mayormente al Tribunal y al encontrarlo cerrado genera afectaciones; Magistrado García, en ese sentido manifiesta que han planteado alternativas, que se considere la jornada ordinaria la posibilidad de estar a disponibilidad, alternativamente definir el horario y días específicos de vigencia, e instaurar un mecanismo de comunicación entre la Corte y otras Instituciones, para atender de forma integral las situaciones, retomar el mapa judicial; así como también la planta de jueces suplentes para que coadyuven en los asuntos antes señalados; Magistrado Flores Durel, consulta en cuanto a los expuesto, como ha funcionado en la practica lo ordenado en la circular 153, que datos se tiene sobre el trabajo efectivo después de la jornada; cual es la diferencia entre un Juzgado de turno y de guardia; que medidas de coordinación entre Jueces y entre otras autoridades podrían adoptarse para garantizar la efectividad; Magistrado Pérez Chacón, expresa que la solicitud tiene fundamentos desarrollados, y considera prudente delegar en la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia General Financiera y Dirección de Talento Humano Institucional, para realizar evaluación integral, para tener panorama mas claro, sugiere si se somete a votación para que sea de conocimiento de dichas dependencias pues son muchas aristas involucrados; Magistrado Marroquín, coincide con Magistrado Pérez Chacón, que se incluya la Dirección de Planificación Institucional y a Mesa

Judicial, para estudio y encontrar solución definitiva y clara; Magistrado Calderón, manifiesta que esta de acuerdo en razón de las dudas, y lo decidido que generó la Circular se dio para garantizar el acceso a las víctimas, con la dificultad que ha generado sobre todo a los jueces suplentes; Magistrada Velásquez, manifiesta que no recuerda que los jueces de Paz estuvieran casi las 24 horas en el Tribunal, recuerda que se analizaron diferentes situaciones, en específico una nota de los Jueces de Paz de San Salvador, que expresaban que deseaban continuar trabajando hasta las 6 de la tarde y no hasta las 8 de la noche, modificado por la pandemia, se autorizó el que estuviera de turno dos veces al mes; y a disposición en su casa; a su juicio se debe estudiar la circular para saber si se comprende o se mal interpretó; en cuanto a los jueces de Paz en sedes únicas que continuarán como lo estaban haciendo y en caso de necesitar hacerse presentes que coordinaran; la propuesta del doctor *****, podría devenir de mejorar las coordinaciones que hacen con las autoridades locales que permitiera poder presentarse a resolver esas situaciones; señala, que no estaría de acuerdo que la víctima tenga que acudir a otro lugar fuera de su jurisdicción pues tienen dificultades económicas, de tiempo; esta de acuerdo, indica que se le de trámite responsablemente; Magistrado *****, solicita si puede fijarse un plazo, para que no se dilate, sugiere 15 días para darle trámite; Magistrado Marroquín, opina que le parece razonable un plazo de 15 días sugiere incluir a una representación de Mesa Judicial y de ser posible de los Sindicatos, para buscar solución integral; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación a los que están de**

acuerdo con que la propuesta del doctor*****, se pase a las diferentes dependencias dado que es un estudio integral; es decir: Dirección de Talento Humano Institucional, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia General Financiera, la Dirección de Planificación Institucional, representación de Mesa Judicial, para las gestiones necesarias, con un plazo de 15 días: **Catorce votos.** Autorizan los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Ramón García, Martínez García, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. Se procede con punto **V. CASACIÓN 2-C-2022 (IMPROCEDENCIA), SE ABSTIENEN DE CONOCER LOS MAGISTRADOS ALEX DAVID MARROQUÍN, LEONARDO RAMÍREZ MURCIA, DAFNE SÁNCHEZ DE MUÑOZ Y HÉCTOR NAHÚN MARTÍNEZ GARCÍA,** quienes se retiran del Pleno; tiene la palabra la licenciada F, expone **Magistrada Dueñas, que Preside, somete a votación que en la casación 2-C-2022, se declare improcedente el recurso de mérito contra el ex Alcalde del Municipio de Olocuilta y se devuelvan los autos al Tribunal remitente: Nueve votos.** Autorizan los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Ramón García, Canales Cisco, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. Se cierra sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día*

veintiséis de abril de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal e), 24 literal c), 30, 110 literal e) y f) de La Ley de Acceso a la Información Pública, Acuerdo No.213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de veintidós páginas. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.